



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos.
b) Sobre la existencia de dos organizaciones sindicales en una misma Entidad.
c) Sobre la negociación colectiva descentralizada de ámbito territorial.
d) Sobre el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo".

Referencia : Oficio N° 140-2022-MINCETUR/SG/OGA/OP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina de Personal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo formuló a SERVIR las consultas, siguientes:

- a) ¿Correspondería exigir a la organización que acredite documentalmente que tiene número de registro (ROSSP) "vigente" a la fecha de la presentación del proyecto o, en su defecto, bastaría con la presentación de una copia de la solicitud de inscripción que se presentó ante el Ministerio de Trabajo?
- b) ¿En caso de que en una misma entidad pública exista dos (2) organizaciones sindicales que representan a dos regímenes laborales distintos, y éstas presenten cada una sus propios proyectos de convenio colectivo, correspondería iniciar negociación colectiva, para su ejecución en el 2023, con ambas o se debe descartar una de ellas en función de quien acredite tener mayor número de afiliados?
- c) ¿A partir de lo estipulado en el numeral 5.5 de del artículo 5 de los Lineamientos se debe entender que únicamente las Municipalidades Distritales están habilitadas a negociar a nivel descentralizado en el ámbito territorial?
- d) ¿Cuándo se presenta un proyecto de convenio colectivo que requiera la participación de más de una entidad pública, quién es responsable de su registro en el Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo y su posterior evaluación?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos

- 2.4 Una vez constituidas las organizaciones sindicales, estas deberán inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, establecido por el Decreto Supremo N° 003-2004-TR, para lo cual deben acompañar la nómina completa de sus afiliados debidamente identificados, entre otra documentación. Cabe señalar que el registro de las organizaciones sindicales es un acto formal, no constitutivo y le confiere personería jurídica.
- 2.5 De esta manera, considerando que el proyecto de Convenio Colectivo debe contener, entre otros, el número de registro de la organización sindical; advertimos que, este es un requisito de validez que debe ser demostrado adecuadamente, tanto más sí la organización sindical –a partir de su inscripción– adquirirá personería jurídica y por tanto ejercerá la representación de sus afiliados. En ese sentido, cabe recordar que la presentación de documentación ante la Administración Pública se rige por el principio de presunción de veracidad, conforme a lo previsto por el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sobre la existencia de dos organizaciones sindicales en una misma Entidad

- 2.6 Respecto al ámbito de representación de una organización sindical, debemos indicar que SERVIR ya tuvo oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 123-2022-SERVIR/GPGSC, el cual ratificamos y en cuyo contenido se desarrolló lo siguiente:

"2.20 En suma, a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado se rige por las siguientes reglas:

- a) Si solo existe una organización sindical en el ámbito, la misma se encuentra legitimada para negociar a nombre de todos los servidores de dicho ámbito, siendo aplicable el convenio colectivo para todos ellos, indistintamente de si se encuentran afiliados o no.*
- b) Si existiera más de una organización sindical en el ámbito, corresponderá negociar a aquel sindicato o coalición de estos que acredite contar con el mayor número de afiliados respecto del total de servidores del ámbito. Es decir, aquel que tuviera más afiliados sin necesidad de ostentar la mayoría absoluta. Dicho sindicato negocia a nombre de todos los servidores del ámbito y el convenio colectivo suscrito resulta aplicable a todos los servidores del ámbito, indistintamente de si se encuentran*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

afiliados al sindicato que negocia, a otros sindicatos, o no se encontraran sindicalizados.

- c) *En caso existieran varias organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (por ejemplo, un sindicato de servidores sujetos al DL 276, otro correspondiente a los servidores 728 y otro correspondiente a los servidores CAS), corresponderá a la entidad negociar independientemente con el sindicato de mayor representatividad de cada uno de dichos ámbitos, los cuales se identifican conforme a la regla descrita en el literal b) precedente. El convenio colectivo que se suscriba con cada organización sindical de cada ámbito resulta aplicable únicamente a los servidores pertenecientes al ámbito de representación de estos. A modo de ejemplo:*
- *El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 728, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.*
 - *El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 276, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.*
 - *El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 1057, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.*

2.21 *En función a las reglas antes detalladas, se advierte que a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, se encuentra legitimada para negociar una única organización sindical o coalición de organizaciones sindicales por ámbito, siendo esta aquella que tenga la mayor cantidad de afiliados de dicho ámbito, ejerciendo la representación de todos los servidores del ámbito, sin excepción.*

Como consecuencia de lo antes indicado, no resultaría posible la negociación colectiva de forma independiente con varios sindicatos minoritarios de un mismo ámbito.

(...)

2.26 *A partir de lo antes señalado, se colige que el ámbito de representación de una organización sindical es el que ha sido elegido libremente por la misma al momento de su constitución, encontrándose detallado en su respectivo estatuto; un ejemplo de ello es, precisamente, la elección de su ámbito de representación basado en el régimen laboral.*

(...)

3.1 *En función a lo previsto por el numeral 9.2 del artículo 9° de la LNCSE concordante con lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10° de los Lineamientos, la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado se rige por las reglas descritas en el numeral 2.20 del presente informe técnico.*

3.2 *El ámbito de representación de una organización sindical es el que ha sido elegido libremente por la misma al momento de su constitución, encontrándose detallado en su respectivo estatuto; un ejemplo de ello es, precisamente, la elección de su ámbito de representación basado en el régimen laboral."*

2.7 De esta manera, en caso exista una organización sindical cuyo ámbito agrupe a los servidores sujetos a varios regímenes laborales, su ámbito de representación se circunscribe a ese universo de servidores. Si los ámbitos de las organizaciones sindicales de una entidad no confluyen, la entidad deberá negociar con cada una de las organizaciones sindicales, al ejercer representaciones diferentes.



Sobre la negociación colectiva a nivel descentralizado de ámbito territorial

2.8 El numeral 5.5 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal dispone lo siguiente:

“5.5. La negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito territorial comprende a las Municipalidades Distritales ubicadas geográficamente dentro de una misma provincia y sus organismos adscritos. No forman parte de esta negociación aquellas entidades que hubieran celebrado o mantengan en desarrollo un proceso de negociación colectiva por ámbito de Entidad”.

2.9 Sin perjuicio de ello, si bien la negociación colectiva descentralizada de ámbito territorial es el correspondiente a las organizaciones sindicales compuestas por servidores pertenecientes a las municipales distritales ubicadas dentro de la misma provincia, ello no significa que se excluya a otras organizaciones sindicales de elegir dicho ámbito de negociación, dado que éstas pueden estimarlo conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) numeral 5.1 del artículo 5° de los Lineamientos.

Sobre el registro de las peticiones contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo en el “Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo”

2.10 Por otro lado, los Lineamientos han regulado en el numeral 14.6 de su artículo 14, lo siguiente:

“14.6. El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del pliego presupuestario del gobierno nacional, regional o local, registra las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el “Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo”, a cargo de la DGGFRH del MEF dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo.”

2.11 Al respecto, como se aprecia, la citada disposición refiere la realización del registro del proyecto de convenio colectivo en el Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo, el cual se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH-MEF), y tiene como finalidad -entre otros- dotar de información relacionada con el costo de las condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica contenidas en los proyectos de convenios colectivos, para la elaboración del Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, a que se refiere los numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13 de los Lineamientos.

2.12 En ese sentido, en tanto dicho Módulo es administrado y gestionado por la DGGFRH-MEF, corresponderá formular ante este órgano las consultas vinculadas con el Módulo.

III. Conclusiones



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.1 En tanto el proyecto de Convenio Colectivo debe contener, entre otros, el número de registro de la organización sindical; advertimos que, este es un requisito de validez que debe ser demostrado adecuadamente. En ese sentido, cabe recordar que la presentación de documentación ante la Administración Pública se rige por el principio de presunción de veracidad, conforme a lo previsto por el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2 Respecto la consulta sobre el ámbito de representación de una organización sindical, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 123-2022-SERVIR/GPGSC, el cual ratificamos en todos sus extremos y recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.3 Si bien la negociación colectiva descentralizada de ámbito territorial es el correspondiente a las organizaciones sindicales compuestas por servidores pertenecientes a las municipales distritales ubicadas dentro de la misma provincia, ello no significa que se excluya a otras organizaciones sindicales de elegir dicho ámbito de negociación, dado que éstas pueden estimarlo conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) numeral 5.1 del artículo 5° de los Lineamientos.
- 3.4 Corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emitir pronunciamiento sobre los aspectos vinculados al referido Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo a que se refiere el artículo 13 de dichos Lineamientos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/pacp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Reg. N° 004332-2022